



348

NOTARIA QUINTA

DEL CANTON QUITO

DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA

A su cargo los Protocolos de los Notarios
Drs. Ulpiano Gaybor, Carlos A. Moya
Delfín Cevallos, Patricio Terán G. y otros

CUARTA

Copia

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

L De la Escritura de

H

CIA. MEGAPLOTEC LTDA.

Otorgado por

A favor de

10 DE OCTUBRE DEL 2012

El:

Parroquia

Cuantía

ESTADO CIVIL
DE QUITO
SECCION ARCHIVO
2012-01-001

27 JUN. 2013

10 DE DICIEMBRE DEL 2012

Quito, a

OFICINA:
Juan León Mera # 2237 entre Veintimilla y Carrión
Teléfono: 2223-954 - Telefax: 2223-955

N



NOTARIA
QUINTA

10 OCT 2012

67304

348

0395358

DR. HUMBERTO NAVAS DÁVILA Notaria 5ta

51

1

2 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

3

4 MEGAPLOTEC

5

6 CIA. LTDA.

7

8 QUE CELEBRAN:

9

10 MANUEL ANTONIO NUÑEZ ALBAN: JESSICA PAULINA
11 NUÑEZ VILLACIS Y. MANUEL ANTONIO NUÑEZ VILLACIS

12

13 CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00

14

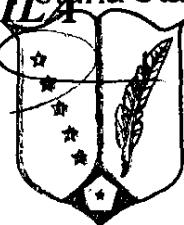
15 DI 3 COPIAS

16

17 (j.r.)

18

19 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital
20 de la República del Ecuador, hoy día, MIERCOLES
21 DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi
22 Doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del
23 Cantón Quito, comparecen al otorgamiento de la
24 presente escritura pública los señores: Manuel
25 Antonio Núñez Albán; Jessica Paulina Núñez
26 Villacis y, Manuel Antonio Núñez Villacis. Los
27 comparecientes declaran ser de nacionalidad
28 ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil
casados los dos primeros y soltero el tercero,
empresarios privados, domiciliados en ésta ciudad
de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para
contratar y obligarse, quienes libre y
voluntariamente convienen en celebrar, como en
efecto lo hacen, el presente contrato por el cual



Luis Humberto Navas D.
Notario 5ta
Ecuador

Surt. 30 de noviembre del 2017. En notario.

constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de éste contrato, a quienes de conocerlas doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO:- Sirvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Manuel Antonio Núñez Albán; Jessica Paulina Núñez Villacís y, Manuel Antonio Núñez Villacís. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y soltero el tercero, empresarios privados, domiciliados en ésta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de éste contrato. SEGUNDA.-



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

3

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO. DE LA COMPAÑIA. DENOMINACION. DURACION

Notaria 5ta

1 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION Y
2 FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-

3 denominación de la sociedad es "MEGAPLOTEC C.I.
4 LTDA.".- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

5 Compañia tendrá un plazo de duración de CINCUENTA
6 AÑOS. contados desde la fecha de inscripción

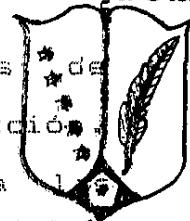
7 de la escritura en el Registro Mercantil. Este
8 plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual
9 o menor duración por resolución adoptada por la
10 Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o
11 puesta en liquidación antes de la expiración
12 del plazo original o de los de prórroga por
13 resolución adoptada por la Junta General de
14 Socios.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y
15 DOMICILIO.- La Compañia es de nacionalidad
16 ecuatoriana y su domicilio principal se
17 establece en la ciudad de Ambato, Provincia de
18 Tungurahua. Por decisión de la Junta General de
19 Socios puede constituir sucursales, agencias,
20 delegaciones o representaciones en cualquier
21 lugar del País o del exterior.- ARTICULO CUARTO.-
22 OBJETO.- a) Actividades de ingeniería hidráulica,
23 ingeniería sanitaria, ingeniería eléctrica y
24 electrónica, fontanería, plomería, gasfitería,
25 electricidad, mecánica, electromecánica; b)
26 Instalación, mantenimiento, y reparación de
27 cañerías, sanitarios, incluso otras instalaciones
28



de fontanería; c) comoraventa al por mayor y menor, importación, exportación de artículos y material de ingeniería hidráulica, fontanería, plomería, gasfitería, calefacción, electricidad, mecánica, electromecánica, artículos sanitarios, bañeras, duchas, calefones, calentadores, lavabos, tazas y cisternas de inodoros y productos relacionados; d) Actividades de perforación de pozos de agua, eliminación de aguas residuales, vaciamiento y limpieza de retretes y pozos sépticos, servicios de instalación, mantenimiento y reparación de bombas, compresores, fabricación de grifos, llaves de paso, válvulas y accesorios similares para tubos, calderas, tanques, cubas y artefactos similares, incluso válvulas reductoras de presión, y válvulas reguladas termostáticamente, calefacción y aire acondicionado; e) Venta al por mayor de maquinaria y equipos de construcción e ingeniería civil, incluso partes y piezas; f) Actividades de consultoría y gestión; g) Actividades de instalación de sistemas de calefacción eléctricos, de gas y de gasóleo, calderas, torres de refrigeración, colectores de energía solar no eléctricos, equipo de fontanería y sanitario, equipo y conductos de ventilación, refrigeración o aire acondicionado, conducciones de gas, tuberías de vapor, sistemas de aspersores contra incendios, sistemas de riego por

NOTARIA
QUINTA**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

Notaría 5ta



 DR. Humberto Navas D.
Ecuador

aspersión; h) Actividades y servicios de instalaciones para obras de construcción, aislamiento térmico, acústico o contra las vibraciones en edificios u otros proyectos de construcción; i) Servicios de limpieza y mantenimiento de piscinas; j) Actividades de gestión de sistemas de alcantarillado y de instalaciones de tratamiento de aguas residuales, recolección y transporte de aguas residuales humanas o industriales de uno o diversos usuarios, así como de agua de lluvia, por medio de redes de alcantarillado, colectores, tanques y otros medios de transporte, camiones cisterna de recogida de aguas negras, vaciado y limpieza de pozos negros y fosas sépticas, fosas y pozos de alcantarillados; mantenimiento de inodoros de acción química; tratamiento de aguas residuales incluidas aguas residuales humanas e industriales, agua de piscinas, mediante procesos físicos, químicos y biológicos como los de dilución, cribado, filtración, sedimentación, mantenimiento y limpieza de cloacas y alcantarillas, incluido el desatasco de cloacas; k) Servicios de instalación de suministro de agua a presión para la lucha contra incendios, incluidas bocas de fuego con mangueras y enchufes; l) Construcción, asesoramiento, y coordinación de obras de todo tipo relacionadas con la construcción, de edificios, obras viales,

desagues, gaseoductos, diques, puentes y todo tipos de obras de ingeniería y arquitectura, del mismo modo podrá brindar servicios de estructuras metálicas, montaje, mantenimiento electromecánico y fabricaciones especiales. así también podrá participar en licitaciones, productos y equipos mineros, maquinaria pesada, pudiendo recibir y prestar asistencia técnica en todo lo relacionado con las instalaciones, instrumentos de uso y garantías de los equipos, comercializados que lo requieran, así como brindar servicios generales de contratación, servicios múltiples, alquiler de maquinarias pesadas en general; m) Construcción de obras civiles en general, esto es el estudio, diseño y construcción de casas, departamentos, edificios, habitaciones, carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, y todo lo relacionado con la construcción; n) Compra venta, permuta, arrendamiento, mandato, promoción, lotización, urbanización, administración, y construcción de toda clase de bienes inmuebles; o) Importación, exportación, compra venta al por mayor y menor de toda clase de maquinarias, equipos eléctricos, electrónicos, electromecánicos, tecnológicos, y demás artículos que sean necesarios y tengan relación con el objeto social de la compañía; p) Implantación, conducción, gestión,

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta


 Luis Humberto Navas D.
 Ecuador
NOTARIA
QUINTA1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

administración, de toda clase de establecimientos
comerciales y negocios; q) Importación,
exportación, comercialización, venta al por mayor
y menor, representación, distribución, promoción,
diseño y eventual producción en todas sus fases
de tecnología, equipos, vehículos, vegetales,
alimentos, semi o totalmente elaborados, objetos
e implementos de aseo y limpieza, materias
primas, papelería e implementos de oficina,
perfumes, y cosméticos, juguetes, artículos, e
implementos deportivos, repuestos,
electrodomésticos, joyas y piedras preciosas,
maderas, aluminio, puertas, ventanas, accesorios
y materiales para la construcción, objetos de
decoración para interiores y exteriores, vestidos
y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería
e implementos de belleza, bienes muebles,
químicos biológicos, veterinarios y útiles de uso
médico-quirúrgico, químico-farmacéutico,
veterinario, obstétrico, dental, cosmético y de
higiene; bienes muebles de oficina y de hogar,
electrodomésticos; equipos y maquinarias
computación y software; vehículos, equipos,
motores, máquinas y maquinarias en general;
herramientas, piezas, repuestos y accesorios para
vehículos, equipos y maquinarias, insumos y
materias primas; equipos de seguridad y
protección industrial artículos de ferretería;
juguetes y juegos infantiles; productos textiles,

ropa, prendas de vestir, telas, hilos, calzado, productos agrícolas e industriales; productos químicos; aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, instrumentos médicos, medicinas y afines a productos médicos, veterinarios, agrícolas de consumo o uso humano, animal o vegetal, odontológicos, para laboratorio y científicos, productos químicos y agropecuarios, libros, cuadernos y papelería, útiles de oficina; artículos de deporte y atletismo; instrumentos de música, joyas y artesanías; artículos de bazar y perfumería; artículos alimenticios y de primera necesidad; de toda clase de productos de madera, metal, de plástico, de vidrio, de cristal, de cerámica, de fibra de vidrio, de fibras sintéticas y de cualquier otro material; r) La compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios en calidad de comisionista para personas naturales y jurídicas; sean estas nacionales y/o extranjeras; s) Representación de personas naturales y jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras que deseen comercializar sus productos en el ecuador, así como a la exportación de tales productos que hayan ingresado al ecuador, o que sean producidos en este país, hacia otros países; t) Servicios de organización de seminarios, cursos, eventos de capacitación, entre otros. Para el cumplimiento de su objeto social y fines la compañía empleará



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta

NOTARIA
QUINTA

los siguientes medios: Realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, administrativos y laborales que tengan que actividad comercial; comprar, vender, arrendar, gravar, administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, mercancías, materias primas, maquinarias, equipos y herramientas; adquirir en propiedad establecimientos comerciales o industriales; adquirir a cualquier título franquicias, nombres comerciales, patentes, marcas, dibujos industriales y procedimientos de fabricación y explotarlos en cualquier forma y/o facilitarlos a otras personas naturales o jurídicas mediante el pago de regalías, y participaciones; formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países, actividades acordes y necesarias para este fin.- CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO QUINTO.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser

9

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- ARTICULO SEXTO.-DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1,00) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra pagado en un cincuenta por ciento; el saldo del capital deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, a contarse desde la fecha de constitución de la compañía. El cuadro de integración de capital se determina de acuerdo al siguiente detalle:-----

SOCIOS	CEDULA	CAPITAL SUSCRITO USD \$	CAPITAL PAGADO USD \$	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
MANUEL ANTONIO NÚÑEZ ALBAN	1800520510	196,00	98,00	196,00	49%
MANUEL ANTONIO NÚÑEZ VILLACIS	1803366259	196,00	98,00	196,00	49%
JESSICA PAULINA NÚÑEZ VILLACIS	1803218500	8,00	4,00	8,00	2%
TOTAL	-----	400,00	200,00	400,00	100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle.- La inversión se realiza con el carácter de nacional.- ARTICULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son



NOTARIA
QUINTA

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

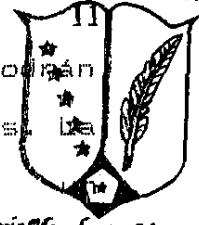
6

0395363

348

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisiones por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la Compañía.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el articulo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- ARTICULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.- La



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta
DR. HUMBERTO NAVAS DAKILA



Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para éste objeto un por ciento de las utilidades líquidas realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo. - ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS. - En ésta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. - CAPITULO TERCERO. - GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. - La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

1 el Presidente y el Gerente General, y por todos
2 los demás funcionarios que la Junta General
3 acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-
4 ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- COMPOSICION.- La Junta
5 General, formada por los socios legalmente
6 convocados y reunidos, es el órgano supremo de la
7 Compañía con amplios poderes para resolver todos
8 los asuntos relativos a los negocios sociales y
9 para tomar las decisiones que juzgue convenientes
10 en defensa de la misma y necesarias para el
11 cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas
12 Generales concurrirán los socios personalmente o
13 por medio de representante, en cuyo caso la
14 representación se conferirá por escrito y con
15 carácter especial para cada Junta, siempre y
16 cuando el representante no ostente poder
17 legalmente conferido.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-
18 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y
19 deberes de la Junta General de Socios: a)
20 Designar y remover por causas legales al
21 Presidente y al Gerente General, acordar sobre
22 sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias
23 que presentaren; b) Conocer y aprobar el
24 presupuesto anual de la Compañía, el estado de la
25 cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e
26 informes de los administradores y los balances
27 generales; c) Resolver acerca de la amortización
28 de las partes sociales, siempre que se cuente con
utilidades liquidas y disponibles para el pago de



NOTARIA QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce de la Ley de Compañías, d) Resolver acerca de la forma de repartir las utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de éstos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a mil salarios mínimos vitales generales; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el

1 Juez competente para entablar las acciones
2 indicadas en este literal; 11) Facultar al
3 Gerente General el otorgamiento de poderes
4 generales que deban extenderse a favor de
5 funcionarios o empleados de la Compañía o de
6 cualquier persona extraña a ella, para que obre
7 por medio de apoderado respecto a aquellos actos
8 para los cuales se halle facultado o para la
9 designación de factores; m) Interpretar
10 obligatoriamente el presente estatuto así como
11 resolver las dudas que hubieren en la
12 interpretación del mismo; n) Reformar los
13 Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ)
14 Decidir por unanimidad del capital social acerca
15 de la cesión de participaciones y prórroga del
16 plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación
17 general de los negocios sociales, ejercer las
18 funciones que le correspondan como órgano supremo
19 de la Compañía y resolver los asuntos que
20 específicamente le competen de conformidad con la
21 Ley y sobre los puntos que en general sean
22 sometidos a su consideración, siempre que no sean
23 de competencia de otro funcionario y conste en la
24 respectiva convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO
25 QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa
26 convocatoria, la Junta General Ordinaria se
27 reunirá por lo menos una vez al año, dentro de
28 los tres meses posteriores a la finalización del
ejercicio económico de la Compañía, para tratar



NOTARIA
QUINTA

09

0395366

348

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

necesariamente de los siguientes asuntos, sin
perjuicio de los que expresamente se señalen en
la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar
el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas
y balances que presente el Gerente General
como su informe de labores; b) Resolver acerca
del reparto de utilidades y la formación del
fondo de reserva, para lo cual el Gerente General
presentará un proyecto de distribución de
utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la
designación de los administradores y gerentes,
cuyo nombramiento le corresponde hacer según la
Ley y los presentes Estatutos, así como fijar,
revisar o ratificar sus remuneraciones.- ARTICULO
DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La
Junta General Extraordinaria se reunirá en
cualquier época en que fuere convocada para
tratar los asuntos puntuados en la respectiva
convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS
UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los
artículos precedentes, la Junta se entenderá
convocada y quedará válidamente constituida en
cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
territorio nacional, para tratar cualquier
asunto, siempre que esté presente todo el capital
pagado, y los asistentes, quienes deberán
suscribir al acta bajo sanción de nulidad,
acepten por unanimidad la celebración de la Junta
y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera

de los asistentes puede oponerse a la discusión
1 de los asuntos sobre los cuales no se considere
2 suficientemente informado.- ARTICULO DÉCIMO
3 OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.- Tanto las
4 juntas generales ordinarias como extraordinarias
5 deberán ser convocadas por el Gerente General o
6 por el Presidente por propia iniciativa o a
7 petición del socio o socios que representen por
8 lo menos el diez por ciento del capital social
9 conforme a lo estipulado en el literal i) del
10 articulo ciento catorce de la Ley de Compañías,
11 contemplándose, además, lo dispuesto en el
12 articulo ciento veinte de la misma Ley.- La
13 convocatoria en la constará la fecha de la misma
14 y el dia, el lugar, la hora y objeto de la
15 sesión, se hará llegar por escrito a cada socio,
16 con ocho días de anticipación, cuando menos, a la
17 fecha fijada para la reunión. En estos ocho días
18 no se contarán ni el de la convocatoria ni el de
19 la reunión.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- QUORUM Y
20 VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no
21 pudiere reunirse en primera convocatoria por
22 falta de quórum, se procederá a una segunda
23 convocatoria, la misma que no podrá demorarse más
24 de treinta días de la fecha fijada para la
25 primera reunión. La Junta General se considerará
26 legalmente constituida en primera convocatoria
27 con la asistencia de un número de socios que
28 representen más del cincuenta por ciento del

NOTARIA
QUINTA**DR. HUMBERTO NAVAS DALEA**

Notaria 5ta



capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cuando *Luis Humberto Navas D.* *Quito Ecuador* fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- ARTICULO VIGÉSIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los

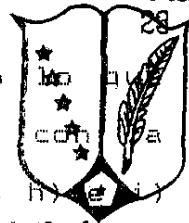
1 socios presentes en primera convocatoria y con el
2 voto favorable de por lo menos las tres cuartas
3 partes del capital presente en la respectiva
4 sesión en segunda convocatoria.- ARTICULO
5 VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA
6 JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por
7 el Presidente, y el Gerente General actuará como
8 secretario. En ausencia del Presidente y/o
9 Gerente General o por resolución de los socios
10 concurrentes a la sesión de la Junta General
11 pueden ser otras personas, socios o no de la
12 Compañía, las que actúen como Presidente y/o
13 Secretario de la Junta General en que se produzca
14 esta o estas ausencias.- Se formará un expediente
15 de cada Junta General, que contendrá copia del
16 acta suscrita por quien presidió la reunión y el
17 secretario, salvo lo expresado en el artículo
18 décimo séptimo de este Estatuto; y de los
19 documentos que justifiquen que las convocatorias
20 han sido hechas en la forma que señala éste
21 Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento
22 diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de
23 las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles
24 escritas a máquina y se asentarán en hojas
25 foliadas a número seguido, escritas en el anverso
26 y en el reverso, figurando las actas una a
27 continuación de otra en riguroso orden
28 cronológico, sin dejar espacios en blanco en su
text.- Se incorporarán al expediente todos

1 Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con
2 el Gerente General los certificados de aportación
3 que la Compañía entregará a los socios, conforme
4 se determina en el artículo séptimo de éstos
5 estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso
6 de falta, ausencia o impedimento de éste, sin
7 requerir expresa autorización, asumiendo para el
8 efecto todas sus facultades y obligaciones; f)
9 Presentar anualmente a consideración de la Junta
10 General Ordinaria un informe detallado en sus
11 actividades; y, g) Todas las demás que le
12 confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta
13 General.- C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO
14 VIGÉSIMO SEXTO.- El Gerente General podrá o no
15 ser socio de la Compañía, será nombrado en el
16 contrato social o por la Junta General y durará
17 dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser
18 reelegido indefinidamente. El Gerente General es
19 el representante legal de la Compañía, judicial y
20 extrajudicialmente.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-
21 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y
22 deberes del Gerente General:- a) Ejercer la
23 representación legal de la Compañía, judicial y
24 extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la
25 Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la
26 Junta General; c) Realizar toda clase de
27 gestiones, actos y contratos, con excepción de
28 aquellos que fueren extraños al Contrato Social o
que pudieren impedir posteriormente que la

NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

Compañía cumpla con sus fines de todo
 implique reforma al Contrato Social y
 limitación comprendida en los literales h) e i)
 del artículo décimo cuarto del presente ~~Estatuto~~
 d) Presentar dentro de los sesenta días
 posteriores a la terminación del correspondiente
 ejercicio económico el balance anual de estado de
 la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe
 relativo a su gestión y a la marcha de la
 Compañía en el respectivo periodo y la propuesta
 de distribución de las utilidades si las hubiera.
 Deberá también presentar los balances parciales
 que requiera la Junta General; e) Cuidar que se
 lleven debidamente la contabilidad, la
 correspondencia, las actas de las Juntas
 Generales y expedientes de las mismas y en
 general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y
 remover a funcionarios y empleados de la Compañía
 cuya designación no corresponda a la Junta
 General de Socios, así como, determinar sus
 funciones, remuneraciones y concederles licencias
 y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o
 procurador para aquellos actos para los cuales se
 halle facultado. Si el poder tiene el carácter de
 general con respecto a dichos actos o para la
 designación de factores será necesario la
 autorización de la Junta General; h) Suscribir,
 aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar
 letras de cambio, cheques pagarés y más títulos

de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta



1 ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o
2 recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes
3 sobre los mismos, para garantizar obligaciones de
4 terceros, ajenas a la misma; y, d) Las ~~de~~ establezca la Ley.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.
5

6 RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es
7 solidariamente responsable para con la Compañía y
8 terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y
9 de las entregas hechas a caja por los socios; b)
10 De la existencia real de los dividendos
11 declarados; c) De la existencia y exactitud de
12 los libros de la Compañía; d) Del exacto
13 cumplimiento de los acuerdos de las Juntas
14 Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los
15 requisitos y formalidades exigidas por la Ley
16 para la existencia y funcionamiento de la
17 Compañía.- El Gerente General es responsable ante
18 la Junta General en caso de ejecutarse actos o
19 celebrarse contratos contraviniendo las
20 instrucciones recibidas de este organismo o las
21 estipulaciones legales y estatutarias; y será
22 personal y pecuniariamente responsable ante la
23 Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos
24 frente a terceros de buena fe. En general, para
25 el ejercicio de sus funciones, el Gerente General
26 estará a los dispuesto en el articulo ciento
27 veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de
28 Compañías.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- EXTINCIÓN DE
RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del

*DR. Humberto Navas D.
Quito Ecuador*

1 Gerente General frente a la Compañía:- a) Por
2 aprobación del balance y sus anexos, excepto
3 cuando: i) Se lo hubiere aprobado en virtud de
4 datos no verídicos; y, ii) Si hubiere acuerdo
5 expreso de reservar o ejercer la acción de
6 responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en
7 cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a
8 menos que tales acuerdos fueren notoriamente
9 ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por
10 renuncia expresa a la acción o por transacción
11 acordada por la Junta General; y, d) Cuando
12 hubiere dejado constancia de su oposición a
13 resoluciones ilegales de la Junta General, en el
14 plazo de diez días a contarse desde la fecha en
15 que fueron adoptadas.- CAPITULO CUARTO.-

16 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGÉSIMO
17 PRIMERO.- La Compañía habrá de disolverse de
18 conformidad a lo establecido en la Ley de
19 Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los
20 socios en la Junta General, se procederá con el
21 voto unánime del Capital Social en primera
22 convocatoria. Para el caso de la liquidación de
23 la Compañía, actuará como liquidador la persona
24 designada por la Junta General de Socios.-

25 CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-
26 ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En todo cuanto no
27 estuviere expresamente señalado en el presente
28 Estatuto, se entenderán incorporadas las
disposiciones constantes en la Ley de Compañías,

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

27

NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Notario Quito Ecuador

su Reglamento y otras leyes vigentes.- CUARTA.-
AUTORIZACION.- Los socios fundadores autorizamos
1 los señores Patricio Sanguña Izurieta y ^{Maria}
2 Gabriela Arias Hernández, para que realicen todas
3 las gestiones tendientes a obtener la existencia
4 legal de la Compañía.- Usted señor Notario
5 servirá agregar las cláusulas de estilo para la
6 perfecta validez del presente instrumento.
7 Firmado) Doctora María Gabriela Arias H., con
8 matrícula número doce mil quinientos cuarenta y
9 uno del Colegio de Abogados de Pichincha.
10 Hasta aquí la minuta que queda elevada a
11 escritura pública con todo el valor legal.- Para
12 su otorgamiento se observaron todos los preceptos
13 legales del caso.- Y leída que le fue
14 íntegramente la presente por mí el Notario, a los
15 comparecientes, estos se ratifican y firman
16 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy
17 fe.-

18

19

MANUEL ANTONIO NÚÑEZ ALBÁN

20

C.C. No: 180052051-0

21

22

23

24

25

26

JESSICA PAULINA NÚÑEZ VILLACIS

27

C.C. No. 180321850-0

28



1

2

3

MANUEL ANTONIO NÚÑEZ VILLACIS

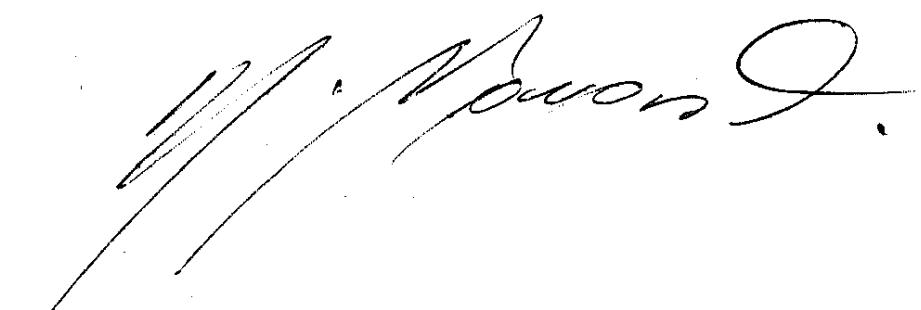
4

C.C. No: 180336625-9

5

6

7



8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

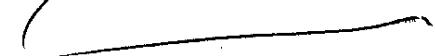
24

25

26

27

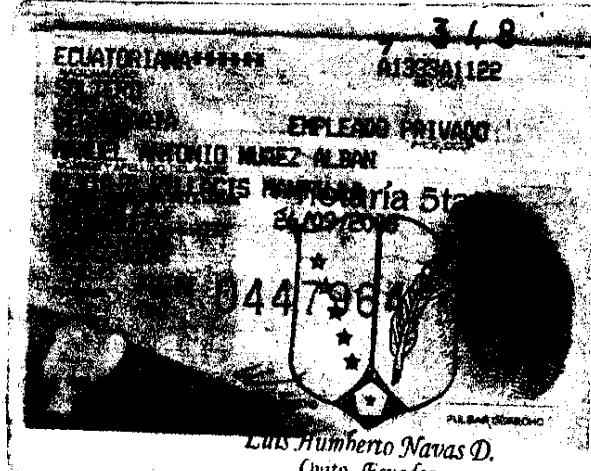
28



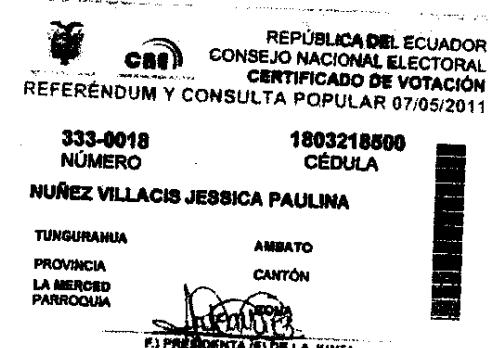
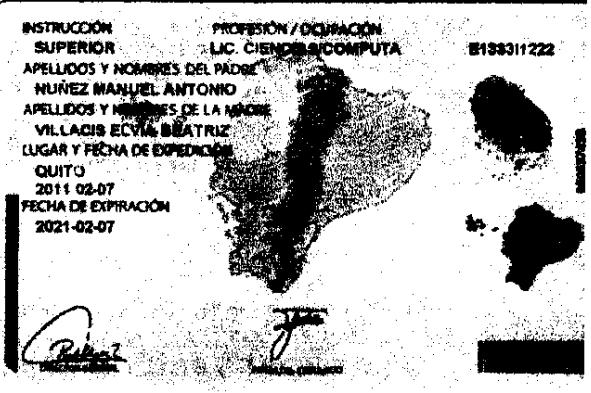
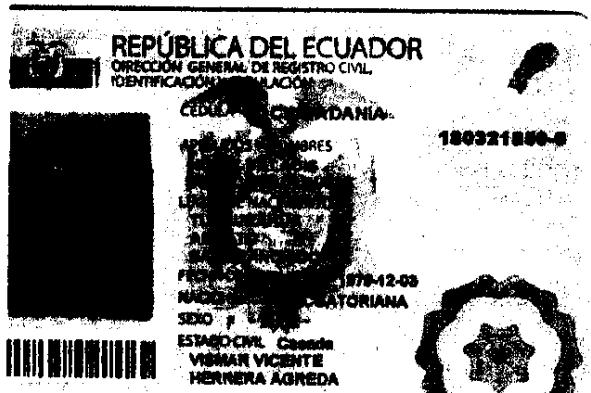
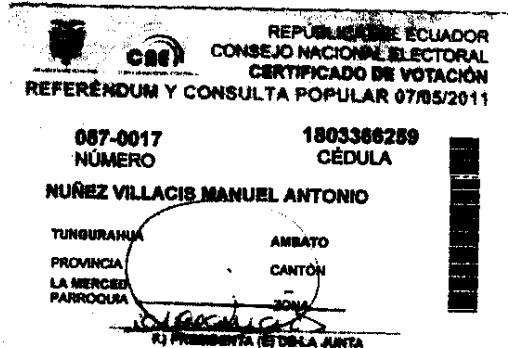


5

0395371



Luis Humberto Navas D.
Quito. Ecuador



8

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y MIGRACIÓN

CELESTE Y BOSQUES

INFORMACIÓN FAMILIAR

APLICACIÓN N° 1000033001-0

ALBERTO RICARDO MUÑOZ VILLACIOSA

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

ELVIA BEATRIZ VILLACIOSA

VILLACIOSA M

1000033001-0

INSTRUCCIÓN
BÁSICA
PROFECCIÓN/OCCUPACIÓN
PLOMERO

APLICACIÓN Y MIGRACIÓN DEL PAÍS

MUÑOZ MANUEL

APLICACIÓN Y MIGRACIÓN DE LA SICR

ALBAN MERCIER

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

ARMATOS

2011-06-15

FECHA DE EXPEDICIÓN

2021-06-15

Ricardo

Ricardo Muñoz



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7457784
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANGUÑA IZURIETA JONATHAN ISMAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/09/2012 11:20:48



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MEGAPLOTEC CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2012/09/28

Mediante comprobante No.- 29900518001

Con C.C.: 1804458386

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: MEGAPLOTEC CIA LTDA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No.
1	NUÑEZ ALBAN	MANUEL ANTONIO
2	NUÑEZ VILLACIS	MANUEL ANTONIO
3	NUÑEZ VILLACIS	JESSICA PAULINA
	TOTAL	

VALOR	USD
98	USD
98	USD
4	
200.00	

La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades legales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

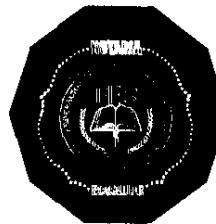
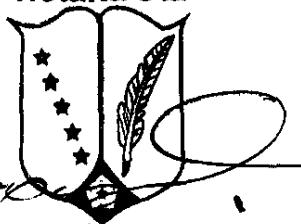
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.

Francisco Vásconez Proaño
Ejecutivo de Comercio
Agencia de Distrital
AGENCIA

Se otorga ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a diez de Diciembre del año dos mil doce.

Notaría 5ta



Dr. Humberto Navas Díaz
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

NOTARIA
QUINTA**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

1 ZON: Mediante Resolución número SC.DIC.A.12.530
2 dictada por la Doctora Alexandra Espin
3 Rivadeneira, Intendenta de Compañías de Ambato,
4 de fecha 08 de Noviembre del 2012, se resuelve
5 aprobar la constitución de la compañía
6 MEGAPLOTEC CIA. LTDA., de cuyo particular tomé
7 nota al margen de la escritura de Constitución
8 de la indicada compañía, celebrada ante mí,
9 Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Navas
10 Dávila, el 10 de octubre del 2012.- Quito, a
11 treinta de noviembre del año dos mil doce.-
12
13
14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

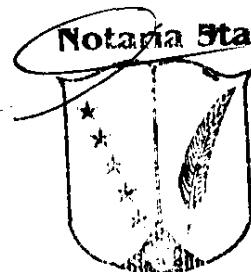
24

25

26

27

28

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITOLuis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

18



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.DIC.A.12. 0003683

Ambato, 08 NOV. 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MEGAPLOTEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO